



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Responsable:  
Secretaría del Ayuntamiento

Gobierno Municipal  
Administración: 2021 - 2024

Año: 3  
Núm. 90

SUMARIO

- V. Iniciativa de Decreto que crea la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Amealco de Bonfil, Qro.; ----- 01

**EL SUSCRITO GUSTAVO EFRAÍN MENDOZA NAVARRETE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### **CERTIFICO**

En **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Quinto Punto** del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo al proyecto de **Iniciativa de Decreto que crea la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Amealco de Bonfil, Qro.**; el cual señala textualmente: -----

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: -----**  
**INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.; -----**

En uso de la voz el Presidente Municipal Constitucional René Mejía Montoya, hace mención: --  
**CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: 1 y 102, APARTADO B 15, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO; 115 FRACCIÓN II, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30, 58 Y 150, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,**

### **CONSIDERANDO**

1. Que, de acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos en México, los derechos humanos son "*derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición*". Es decir, todos los seres humanos tenemos los mismos derechos sin discriminación alguna, siendo estos interrelacionados, interdependientes e indivisibles, lo que nos lleva a concluir que los derechos humanos son todo un conjunto que no pueden disfrutarse plenamente sin otros.
2. Que, el respeto a los Derechos Humanos, es una de las preocupaciones más importantes, ya que es fundamental para garantizar la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas, y clave para restituir el tejido social.
3. Que, actualmente los Estados están facultados para contar con un Organismo Público Autónomo que proteja los derechos humanos, lo anterior con base a los artículos 1 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese contexto en el año de 1992, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la finalidad de sentar las bases para "*combatir la desigualdad, la corrupción y la violencia en el país*".

4. Que, en nuestro Estado, contamos con una Defensoría de los Derechos Humanos, la cual, además de tener como base fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también cuenta con el fundamento del artículo 33, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, teniendo como objeto la protección a la dignidad humana y la fijación de las bases para dar cumplimiento a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y los ordenamientos vigentes aplicables en la materia.
5. Que, si bien es cierto, la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro se encuentra facultada para conocer de los actos u omisiones de los servidores públicos municipales y, para proponer a las autoridades que, en el ámbito de sus competencias, promuevan cambios y modificaciones a disposiciones legislativas y reglamentarias, también lo es que, el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., cuenta con una diversidad importante de grupos sociales, siendo unos más vulnerables que otros, lo que en muchas ocasiones, ya sea por falta de recursos económicos o por la distancia, se ven imposibilitados a acudir de manera física a la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para interponer sus quejas cuando sus derechos humanos son vulnerados, conllevando esta situación a un atropello, lo que no permite un avance progresivo en la protección de los derechos humanos, pues todas las personas independientemente de cualquier situación, tenemos derechos de acceder a la justicia, protección y defensa de los derechos humanos.
6. Que, es fundamental que las autoridades, sea cual sea su ámbito, protejan y garanticen los Derechos Humanos de las personas. Es por ello, que esta Administración propone la creación de una Defensoría Municipal de Derechos Humanos en Amealco de Bonfil, Qro., como un Organismo Público Descentralizado, mismo que atienda las quejas de los ciudadanos a quienes se les haya vulnerado sus derechos a través de actos u omisiones de los propios servidores públicos.
7. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalan que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio, conforme a la Ley, así mismo, aluden que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Así mismo, organizan su administración pública municipal y las materias que regulan sus procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, siempre, asegurando la participación ciudadana y vecinal.
8. Que, el artículo 58 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios están facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento, organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio. Bajo ese orden de

ideas, las creaciones de los organismos en mención requieren, además, de la aprobación de la legislatura.

9. Que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la creación de los organismos descentralizados o bien entidades paramunicipales se debe de sujetar a las siguientes bases: establecer la denominación del organismo; su domicilio legal; el objeto; la integración del patrimonio; la integración y alcance del órgano de gobierno, así como sus facultades y obligaciones, además de establecer sus órganos de vigilancia y sus facultades, entre otros.

Bajo ese contexto, las creaciones de los organismos descentralizados una vez aprobados por el Ayuntamiento deberán ser remitidos a la Legislatura para su aprobación

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** - Se aprueba la *Iniciativa de Decreto que crea la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Amealco de Bonfil, Qro.*, la cual formará parte integral del acta correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir 01 de enero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Acuerdo para su análisis y en caso aprobación de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que opongán al presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** La persona titular de la Presidencia Municipal, nombrará a la persona titular de la Defensoría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese a la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para que realicen los ajustes presupuestales necesarios para la implementación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Defensoría ejercerá la partida que al efecto se señale a su favor dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La junta Directiva deberá integrarse en un plazo no mayor a sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Consejo Consultivo de la Defensoría en un término no mayor a ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, integrará el Órgano de Vigilancia de la Defensoría denominado Observatorio Municipal de Derechos Humanos

**ARTÍCULO NOVENO.** Junta Directiva de la Defensoría tendrá un término no mayor a noventa días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, para expedir la propuesta del Reglamento Interior de la Defensoría para su aprobación en el Ayuntamiento.

En uso de la voz Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por **Unanimidad** con diez votos a favor.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. -----**

-----DOY FE-----

**ATENTAMENTE**

**“Amealco, Progreso y Felicidad”**

**Gustavo Efraín Mendoza Navarrete  
Secretario del Ayuntamiento**

Rúbrica

.....

